

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, que celebran por una parte NACIONAL FINANCIERA S.N.C. en su carácter de Fiduciaria del **FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL**, representado en este acto por su Apoderado **C. Arturo Pizano Portillo**, a quien en lo sucesivo se le denominara para efectos de este contrato como “**EL PATRÓN**”, y por la otra, el **C. José Antonio Viayra Ramírez**, a quien se le denominara como “**EL TRABAJADOR**”; y en su conjunto las “**PARTES**”, quienes están conformes en sujetarse a las cláusulas que más adelante se señalaran así como en las siguientes.

DECLARACIONES:

Manifiesta “**EL PATRÓN**” por conducto de su representante. -

I.- Que **FIPRODEFO** es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, con el fin de llevar a cabo el programa de desarrollo Forestal de Jalisco.

II.- Que en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del **FIPRODEFO**, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación del **C. Arturo Pizano Portillo** como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de notaría pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

III.- Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector agropecuario y forestal del Estado de Jalisco, el fomento a la producción de todo tipo de especies de plantas y cumplir con el Programa de Desarrollo Forestal del Estado.

IV.- Que tiene su domicilio en la calle Bruselas No. 626 Altos, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuenta con R.F.C. FAP-980609-Q96.

Manifiesta “**EL TRABAJADOR**” por su propio derecho. -

I.- Ser mayor de edad, mexicano, soltero, Ingeniero agrónomo de profesión, que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente instrumento.

II.- Que tiene su domicilio en la Calle Zaragoza # 119, Colonia Santa María Tequepexpan C.P 45601 en Tlaquepaque, Jalisco.



Antonio Viayra



III.- Que en estos momentos procede a identificarse con la credencial para votar con número de folio 2619123271293 y así mismo dice contar el registro federal de contribuyentes identificado con el número VIRA9206136Y9.

DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. - Que ambas partes se reconocen el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente Contrato en los términos que a continuación se estipulan remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El presente contrato lo celebran las “partes” por tiempo determinado, a partir de la firma del presente de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, para ocupar “**EL TRABAJADOR**” el cargo de encargada del área administrativa.

SEGUNDA. “**EL TRABAJADOR**” prestara sus servicios a “**EL PATRÓN**” como Coordinador de Genética para el mantenimiento e innovación del y en el área, donde se encuentra establecido el Huerto Semillero y Banco Clonal localizado en el predio “La Chamacuera” Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del objeto del Fideicomiso.

TERCERA. “**EL TRABAJADOR**” se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinada jurídicamente a “**EL PATRÓN**”, a quien servirá con esmero y eficiencia, en el domicilio de “**EL PATRÓN**” antes citado, y en cualquier lugar del Estado, País donde “**EL PATRÓN**” desempeñe actividades.

CUARTA. Las partes convienen en que “**EL TRABAJADOR**” prestara sus servicios a “**EL PATRÓN**” con una jornada de 8 ocho horas, de Lunes a Viernes, que podrá sujetarse al horario establecido en el Reglamento Interior de Trabajo iniciando a las 09:00 hrs. nueve horas y concluyendo a las 17:00 hrs diecisiete horas, o bien, por instrucción de “**EL PATRÓN**” podrá modificarse en virtud de las necesidades del área a su cargo, previo acuerdo con “**EL TRABAJADOR**”, constituyéndose una jornada semanal de 40 hrs. cuarenta horas.

QUINTA. Por cada cinco días de trabajo, “**EL TRABAJADOR**” tendrá un descanso semanal de dos días con pago de salario íntegro, disfrutándolo los días sábados y domingo de cada semana.

También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en relación con los señalados en el numeral 24 del Reglamento Interior de Trabajo.

SEXTA. Las partes, convienen en que el salario que percibirá “**EL TRABAJADOR**”, será pagado en moneda de curso legal por la cantidad de \$24,057.60 (veinticuatro mil cincuenta y siete pesos 60/100 M.N) mensuales brutos, que serán cubiertos en quincenas laboradas vencidas, los días quince y último de cada mes, en las oficinas de “**EL PATRÓN**”, quedando incluido en el mismo pago, los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, estando obligado “**EL TRABAJADOR**” a firmar las constancias de



Antonio Viayra.



pago correspondientes, acatando lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo; así como las prestaciones en efectivo y/o especie con las que cuente “**EL PATRÓN**”.

SÉPTIMA. “EL TRABAJADOR”, tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones, mismo que disfrutará en proporción al número de días trabajados en el año; por lo que al cumplir seis meses de servicio tendrá derecho a disfrutar dos periodos anuales de vacaciones de 10 diez días de Vacaciones anuales los cuales los marcará el Gerente y de no haberlo cubierto, tendrá derecho en proporción, así como el pago del 25% veinticinco por ciento por concepto de Prima Vacacional sobre los salarios correspondientes a las mismas, de conformidad con lo establecido por los diversos 76, 77, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. Anualmente o en fracción de este, por el tiempo prestado, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el numeral 33 del Reglamento Interno, “**EL TRABAJADOR**” tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 cincuenta días de salario, por un año completo laborado, que, de no ajustarse, se pagará en forma proporcional al tiempo laborado.

NOVENA. “EL TRABAJADOR” se obliga en términos de lo establecido por el diverso 134 de la Ley de la materia, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que periódicamente “**EL PATRÓN**” ordene, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por “**EL PATRÓN**”.

DÉCIMA. El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme a lo que señalan los numerales 132, 133, 134 y 135 de la Ley Laboral.

DÉCIMA PRIMERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar y respetar todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, órdenes, circulares y disposiciones que dicte “**EL PATRÓN**” y le sean aplicables, so pena de incurrir en alguna de las faltas o causales de rescisión establecidas por la ley de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL TRABAJADOR” se obliga a acatar todas y cada una de las disposiciones respecto a la capacitación y adiestramiento; planes y programas que para efecto tenga “**EL PATRÓN**”, de conformidad con lo señalado por la ley Laboral.

DÉCIMA TERCERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que lleve a efecto “**EL PATRÓN**”, en los términos de la Ley Laboral.

DÉCIMA CUARTA. Lo no previsto en este contrato se regirá por todas y cada una de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. Se reconoce expresamente que la autorización por parte del Comité Técnico del FIPRODEFO para la expedición del presente contrato, se aprobó con fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en los términos establecidos en el presente contrato, **que se celebra por tiempo determinado**, con efectos a partir del día 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.



Antonio Vazquez



Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos, el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

EL PATRÓN

EL TRABAJADOR



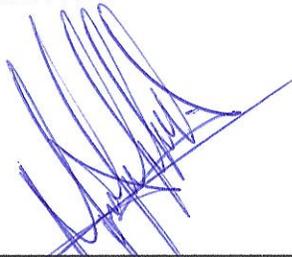
EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO
GERENTE DEL FIPRODEFO



EL C. JOSÉ ANTONIO VIAYRA RAMÍREZ

TESTIGO

TESTIGO



LA C. MARGARITA ELIZABETH
CORDOVA TORRES



LA C. GRACIA ELIZABETH CARLO PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO 001-01-2020, CELEBRADO POR EL FIPRODEFO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.